

SN. Quinteros
BRAULIO SANHUEZA
Ago 2016

PROYECTO DE LEY MALTRATO INFANTIL

Señor Presidente:

Con justa razón, la opinión pública se ha visto conmocionada últimamente por diversos hechos de violencia que han afectado a niños, ancianos o personas con capacidades diferentes, y que han sido provocados por las personas que tienen a su cargo el cuidado de ellos.

Estos oprobiosos actos muestran el lado oscuro de una sociedad que hasta no hace mucho incluso podía justificarlos como parte de la facultad del padre o cuidador de corregir a su hijo o pupilo.

Estoy muy de acuerdo en que nuestro país debe avanzar en la persecución penal de estos delitos, estableciendo tipos específicos, aumentando las penas, estableciendo prohibiciones e inhabilidades y haciendo más eficaces los registros de estas condenas.

Uno de los propósitos más encomiables de este proyecto es apartar a los infractores de ley de sus víctimas, de modo que quienes cometan estos delitos en contra de menores sean alejados, pues sabemos que en este tipo de delitos es frecuente la reiteración y que las modalidades de recuperación del infractor son escasas.

Con estas medidas el Estado asume parte de su responsabilidad.

Pero no acaba con esto el deber de protección que el Estado tiene sobre la población más vulnerable.

Las normas más duras deben venir acompañadas de mayores acciones de prevención y de una red pública más fuerte para el trabajo pericial - imprescindible en este tipo de delitos-, la reparación de las víctimas y también la rehabilitación de los victimarios.

No se trata solo de reforzar o dividir el Sename, materia en la que hay un amplio consenso hoy, sino que también debe fortalecerse el Servicio Médico Legal, que debe trabajar pericialmente con el autor y la víctima de la violencia.

Hoy este Servicio no está en condiciones de dar respuesta oportuna a todos los requerimientos de tribunales o del Ministerio Público.

Asimismo, hay que reforzar toda la red de salud mental, porque detrás de muchos de estos abusos, hay una falta de diagnóstico y tratamiento adecuados para víctimas incapaces de reaccionar oportunamente, y para agresores, que sufren trastornos psiquiátricos o que normalmente su conducta va unida a abusos de drogas o alcohol.

Hay que capacitar a los trabajadores de la educación, para que puedan detectar a tiempo casos de abusos.

En definitiva, no se trata solo de definir nuevos delitos.

Nuestra sociedad está enferma y si no nos hacemos cargo de este diagnóstico, seguiremos dando respuestas formales, bien intencionadas, pero absolutamente insuficientes para enfrentar adecuadamente el abuso físico y psíquico que hoy sufren miles de niños, adultos mayores o discapacitados.

He dicho.

BORRADOR PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA A LOS DIRECTORES DE OBRAS MUNICIPALES AL SISTEMA DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA.

Artículo primero: Incorpórese en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades, a continuación del actual inciso final, los siguientes incisos:

Los Jefes de esta unidad, serán nombrados mediante un concurso público.

Dichos funcionarios serán nombrados por el alcalde entre cualquiera de quienes integren la nómina propuesta por el Sistema de Alta Dirección Pública mediante un procedimiento análogo al establecido para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico. La administración de este proceso corresponderá y será de cargo del Consejo de Alta Dirección Pública.

Para estos efectos se constituirá una comisión calificadora que estará integrada por el alcalde o su representante; un miembro del Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la ley N° 19.882, o un representante de este Consejo elegido de una lista de profesionales aprobada por el propio Consejo; y el SEREMI de Vivienda de la región respectiva.

El alcalde deberá definir el perfil profesional, el que deberá considerar las competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos y los desafíos del cargo.

Los nombramientos tendrán una duración de 5 años, al término de los

cuales se deberá efectuar un nuevo concurso, en el que podrá postular el titular en ejercicio. Estos concursos deberán realizarse con la anticipación necesaria para que el cargo no quede vacante.

Artículo segundo: Agrégase el siguiente artículo XXX transitorio de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades:

Los titulares de cargos de planta que ejerzan la jefatura de esta unidad al momento de dictación de esta ley, que dejen de servirlos en virtud de la aplicación de la misma, podrán optar entre mantenerse en la planta en un cargo adscrito que será creado para este efecto, de igual grado y jerarquía, o renunciar a su cargo con derecho a una indemnización equivalente a treinta días de su remuneración mensual por cada año de servicios con un tope de once años.